

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

2437 *ORDEN de 14 de noviembre de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada, con fecha 15 de octubre de 1985, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso número 695 de 1983, interpuesto por don Antonio Fernández Román y García de Quevedo, referente al Impuesto General sobre Sucesiones.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada, con fecha 15 de octubre de 1985, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso número 695 de 1983, interpuesto por don Antonio Fernández Román y García de Quevedo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 25 de mayo de 1983, referente al Impuesto General sobre Sucesiones;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don Antonio Fernández Román y García de Quevedo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 25 de mayo de 1983, que desestimó recursos de alzada formulado contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo de Orense de 29 de febrero de 1980, que desestimó reclamación del ahora recurrente contra denegación por el Abogado del Estado de la Delegación de Hacienda en Orense de condonación de la mitad de la cuantía de la multa impuesta en liquidación provisional sobre Impuesto de Sucesiones, y, en consecuencia, debemos anular y anulamos tales actos por no encontrarlos ajustados al ordenamiento jurídico, y declaramos la procedencia de la condonación de referencia y la devolución de su importe al ahora recurrente; sin hacer pronunciamiento respecto al pago de las costas devengadas en la substantiación del procedimiento.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de noviembre de 1986.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

2438 *ORDEN de 23 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Chocolates Dulcinea, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y cacao y la exportación de cacao y sucedáneos de chocolate.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Chocolates Dulcinea, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y cacao y la exportación de cacao y sucedáneos de chocolate, autorizado por Orden de 5 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Chocolates Dulcinea, Sociedad Anónima», con domicilio en Quintanar de la Orden (Toledo) y número de identificación fiscal B-45005246, en el sentido de modificar el apartado 10 de la Orden de 5 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16), donde dice: «... y desde el 16 de febrero de 1965 para los demás productos...», debe decir: «... y desde el 16 de febrero de 1985 para los demás productos...»

Segundo.-Continúan en vigor los restantes extremos de la Orden de 5 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

2439 *ORDEN de 23 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «J. García Carrión, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de sangría.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «J. García Carrión, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de sangría.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «J. García Carrión, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Murcia, sin número, Jumilla (Murcia), y número de identificación fiscal A-30030423.

Segundo.-La mercancía de importación será:

Azúcar blanquilla cristalizada, posición estadística 17.01.10.3.

Tercero.-El producto de exportación será:

Sangría embotellada en envases de menos de 2 litros, con un contenido de azúcar de 85 gramos/litro, PE 22.06.11.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de azúcar realmente contenida en la sangría que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 101,01 kilogramos de dicha mercancía.

Como porcentaje de pérdidas se establece el 1 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones, será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías, será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de